



Medellín, viernes 4 de junio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.038

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO
RESUMARIO

CONTENIDO
COMERCIALES

CONTENIDO
RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060074078	Junio 01 de 2021	3	060074133	Junio 02 de 2021	20
060074107	Junio 02 de 2021	7	060074134	Junio 02 de 2021	26
060074108	Junio 02 de 2021	10	060074136	Junio 02 de 2021	32
060074109	Junio 02 de 2021	14	060074320	Junio 03 de 2021	42
060074132	Junio 02 de 2021	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por el cual se emite el resultado de la evaluación de obra escrita por docente para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

La Secretaría de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que el decreto 2277 de septiembre 14 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, en el artículo 42° consagra: Ascenso por obras escritas. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

Que el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su Artículo 1° indica: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo,
- b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respeto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
- c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones educativas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que la resolución N° 921 de marzo 11 de 1998, por el cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, establece en el Artículo 2°: la aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, estimulación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, de adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso a grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:

- a) Ser resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.
- b) Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
- c) Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
- d) Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- e) Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
- f) Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. Ala vez, recoger y citar sin alteraciones, las fuentes originales como un apoyo a la temática tratada.
- g) Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2° del Decreto 385 de febrero 24 de 1998.

Que según la resolución N° 2020060005982 del 3 de marzo de 2020, por la cual se crea el Comité Departamental de Formación Docente y se derogan las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014- 2017060084500 del 13 de junio de 2017. Consagra en el artículo 3°: Funciones, Literal h) Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente. Literal l) Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

JJULIOA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que la docente presentó la obra escrita con el propósito de obtener reconocimiento de la misma para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Que la obra herramientas que mejoran la calidad educativa desde el currículo, estrategias y evaluación fue evaluada y conceptuada favorablemente por la Secretaría de Educación de Antioquia - Comité Departamental de Formación Docente, de acuerdo al acta N° 2 del 27 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaría de Educación de Antioquia — Comité Departamental de Formación Docente, encuentra que la obra cumple con los requisitos y criterios para ser reconocida para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de la obra escrita para ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, relacionada a continuación:

OBRA	AUTOR	CEDULA
Herramientas que mejoran la calidad educativa desde el currículo, estrategias y evaluación	Candelaria Valencia Arriaga	54.254.507

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la docente Candelaria Valencia Arriaga.

ARTICULO TERCERO: Hacerle saber a la autora que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76, del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por ser una decisión de fondo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia debe hacer entrega de un (1) texto, impreso y un (1) CD de la obra al autor, y una (1) copia digital queda en el archivo del Comité Departamental de Formación Docente de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina de Escalafón de este Departamento y al correo de la docente relacionada **Candelaria Valencia Arriaga** mayecawals201702@hotmail.com

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Marín Echavarría Director gestión de la Calidad del Servicio Educativo		1 julio 2021
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario Calidad Educativa		1-06-2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		1/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		01/06/21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma		

Proyectó: Juliana Andrea Julio

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No.
11925

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2021060010001 del 10 de Mayo de 2021 dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 11925 de 2021, que tiene por objeto *“Realizar Apoyo Técnico a Empresas Sociales del Estado –ESE- de Municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (RIASMP).”*
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día **24 de mayo de 2021** a las 9:05 AM.
3. El presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Doscientos noventa y cinco millones novecientos diecisiete mil trescientos pesos ml. (\$295.917.300) M/L. IVA incluido.
4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas de acuerdo al cronograma del proceso, en relación con el pliego definitivo se presentaron observaciones extemporáneas las cuales fueron igualmente resueltas a través de la plataforma Secop II.
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. El pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 12 de Mayo de 2021, en el portal de contratación (Secop II).
7. El día 24 de mayo de 2021, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta por parte de **ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A** ante lo cual el Comité

Asesor y Evaluador verificó requisitos, realizando informe de evaluación indicando la necesidad de subsanar por parte del proponente publicando informe de evaluación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna.

8. Dentro del término indicado en el cronograma del proceso, el único oferente **ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A**, realizó subsanación de requisitos en debida forma.
9. En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 01 de Junio de 2021, se recomienda y realiza adjudicación del proceso de contratación al proponente **ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. con NIT.811038796-0** selección abreviada de Menor Cuantía No.11925, cuyo objeto es: *“Realizar Apoyo Técnico a Empresas Sociales del Estado –ESE- de Municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (RIASMP).”* por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$\$292.740.000) IVA INCLUIDO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la **ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. con NIT.811038796-0**, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Rol Jurídico		01-06-2021
	Gloria Elsy Arcila Rol Logístico		01-06-2021
	Beatriz Carmona Monsalve - Rol Técnico.		01-06-2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez- Director Asuntos Legales		
Aprobó:	DIANA ELIZABETH GONZÁLEZ QUICENO - Directora de Salud Colectiva Subsecretaría de Salud Pública		01-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA FI 2 NET SUCURSAL COLOMBIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal g de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, tiene competencias como ente territorial frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población.
2. Que la Constitución Política de 1991, establece, entre otros, la primacía de los derechos de la persona y la familia (Art.5), la salud como derecho fundamental de los niños (Art.44), la protección de las personas de la tercera edad (Art.46), el derecho a la seguridad social (Art.48), el derecho a la salud y el saneamiento ambiental (Art.49), a la recreación y el deporte (Art.52), al trabajo y la dignidad del trabajo (Arts. 25 y 52), la salud de los trabajadores del campo (Art.64). Por otro lado, establece las competencias de la nación y los entes territoriales (Arts. 356 y 357) y la prioridad del gasto público social (Art.366).
3. Que la Ley 715 de 2001, reglamenta los artículos 356 y 357 de la Carta magna, en su artículo 43.1.2, establece la adopción, ejecución y evaluación, en el ámbito departamental de las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el artículo 43.1.6., ordena adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema; en el artículo 43.3.3, asigna a los departamentos la responsabilidad de establecer la situación en salud en el Departamento y propender por su mejoramiento; en el artículo 43.3.7, vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas y en el artículo 43.3.8, ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.



4. Que la Ley 1438 de 2011, cuyo objeto es el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud, y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el País. Entre los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), establecidos en el artículo tercero de la Ley 1438, se destacan los de complementariedad y concurrencia, corresponsabilidad e intersectorialidad. El artículo quinto modifica las competencias de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, responsabilizando a los departamentos de la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas Departamentales y la asistencia técnica y supervisión a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas.

5. Que para administrar la información generada en las actividades de la estrategia de Atención Primaria en Salud – Territorios Saludables, y la Vigilancia Sanitaria en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Gobernación utiliza el sistema SAAS misional de información y gestión de la estrategia de APS, Territorios Saludables e IVC denominado @STAT. Las licencias de uso de este sistema fueron adquiridas en 2019 mediante la ejecución de la opción de compra, disponible tras la amortización acumulada de licencias arrendadas con ocasión de las sucesivas renovaciones del servicio desde 2015.

6. Que, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el desarrollo de sus competencias como autoridad sanitaria necesita de una herramienta que le permita automatizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC) bajo el Modelo de Enfoque de Riesgo a establecimientos de interés sanitario, proporcionando mayor oportunidad en la captura de la información, eficiencia del recurso humano, procedimientos controlados, análisis de información y toma de decisiones con criterio técnico que permitan dirigir las acciones a prevenir y controlar los factores de riesgo para la salud pública.

7. Que sobre estos módulos transversales se configuran módulos verticales, donde se personalizan las funcionalidades requeridas, y parametrizándose: las vistas, las preguntas, flujos, informes, procesos específicos, indicadores, etc... de cada contexto de Vigilancia de la Salud Pública (APS, IVC, Cáncer de Mama, y en general cualquier otro contexto que quiera integrarse sobre los módulos transversales de @STAT).

8. Que esta característica de sistema integrador, es la que en su momento se valoró para optar por este sistema como vertebrador de toda la infraestructura de gestión TI de la información de Vigilancia en Salud pública, y de otras áreas gestoras y operacionales de la Gobernación, proporcionando un entorno tecnológico homogéneo, eliminando las **“islas de información”** y los complejos y costosos proyectos de interoperabilidad entre dichas **“islas de información”**, procurando así una gestión coordinada e integral de la Vigilancia de la Salud Pública y de otros posibles entornos de gestión Departamental. De ahí su carácter misional en el PETIC de la Gobernación.

9. Que con el contrato de mantenimiento y soporte del sistema SAAS @STAT, la Gobernación satisface la necesidad de la provisión del servicio misional, su operación, administración, actualización, mantenimiento (preventivo, correctivo, legal, perfectivo) y soporte. Estos servicios, así como otros relacionados con la operación, administración, provisión, y monitorización del sistema, y aquellos relacionados con la gerencia, soporte técnico y de usuario, y capacitación de usuarios, se encuentran comprendidos en el contrato de mantenimiento y soporte al sistema SAAS @STAT.

10. Que la provisión del servicio SAAS @STAT, finalizada en diciembre de 2020, debe tener continuidad, se pretende iniciar un nuevo contrato de soporte, mantenimiento y actualización, que cubra los temas de provisión, soporte, administración, operación, mantenimiento y actualización con niveles de acuerdos de servicio que permitan un

tiempo de respuesta óptimo, además se ofrece apoyo a la entidad en forma remota para capacitación de usuarios.

11. Que la **empresa F2NET Sucursal Colombia**, es la titular exclusiva de los derechos de propiedad del software @STAT. F2NET es proveedor exclusivo para ofrecer licenciamiento y servicios de uso del software SAAS @STAT, con sus servicios de mantenimiento correlativos y de esta manera garantizar el normal funcionamiento de los procesos que se administran, registran y se controlan por medio del sistema y así poder seguir operando los diferentes módulos del sistema.

12. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa **FI 2 NET SUCURSAL COLOMBIA**, para "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de la plataforma @STAT para la planeación gestión, control y realización de captura de datos multicanal, logrando la identificación de necesidades en los diferentes entornos (familiar, laboral, comunitario, educativo, IVC y Vigilancia del Cáncer de Mama) para el desarrollo de las acciones de educación, promoción y prevención de estilos de vida saludable".

13. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

14. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.540.677.595) IVA incluido**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500046447 por valor de \$166.646.543; N°3500046448 por \$272.232.012, N°3500046449 por \$496.944.000 y N°3500046450 por \$47.600.000 del 29 de abril; N°3500046452 por \$139.313.760 y N°3500046453 por \$417.941.280 del 30 de abril de 2021 respectivamente; previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con la empresa **FI 2 NET SUCURSAL COLOMBIA**, para "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de la plataforma @STAT para la planeación gestión, control y realización de captura de datos multicanal, logrando la identificación de necesidades en los diferentes entornos (familiar, laboral, comunitario, educativo, IVC y Vigilancia del Cáncer de Mama) para el desarrollo de las acciones de educación, promoción y prevención de estilos de vida saludable".

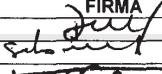
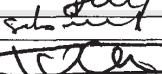
↙

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACIÓN DE LOS MICROSCOPIOS DE LA RED DE MICROSCOPIA DE ANTIOQUIA Y ESTEREOSCOPIOS DE ENTOMOLOGÍA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

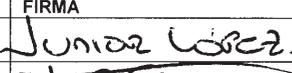
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de diciembre de 2020”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**monto-estimado-recursos-2020-ajuste-coljuegos**", al Departamento de Antioquia le correspondió cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL



OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L (\$265.840.750.128), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$261.585.483.753) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$4.255.266.375), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 \$ 265.840.750.128	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.255.266.375	261.585.483.753

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA para el mes de diciembre, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, por un monto total de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$41.577.655.676) correspondiente al esfuerzo propio del Ente Departamental.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, CUARENTA MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$40.801.570.566), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos y SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L (\$776.085.110), corresponden a rendimientos financieros de rentas cedidas del Aseguramiento generados en la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social - ADRES, que fueron destinados para la financiación del Aseguramiento de la LMA del mes de diciembre de 2020 en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que mediante la Resolución S2020060229831 de diciembre 23 de 2020 se formalizan recursos de Esfuerzo Propio **Sin Situación de Fondos** por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$7.325.292.442).

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, **Sin Situación de Fondos**, por valor de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L (\$33.710.420.214), a través de la Resolución S2020060230145 de diciembre 28 de 2020 de los cuales TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M.L (\$33.122.479.040) corresponden a los recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos y, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$587.941.174) corresponden a rendimientos financieros de rentas cedidas del Aseguramiento generados en la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social – ADRES.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores y la LMA de diciembre de 2020, existen partidas incorporadas mediante Decreto D2021070001612 de mayo 06 de 2021, asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M.L (\$541.943.020), que fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado y que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 5-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	5-OA2616	\$ 188.143.936
2-3 131D 5-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	5-OA2624	\$ 353.799.084
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$541.943.020

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de diciembre de 2020, fue por un valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$41.577.655.676) Sin Situación de Fondos, de los cuales se formalizan mediante Resolución S2020060229831 de diciembre 23 de 2020 SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$7.325.292.442), se formalizan mediante Resolución S2020060230145 de diciembre 28 de 2020 TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L (\$33.710.420.214) y mediante el presente acto QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M.L (\$541.943.020) que están incorporados al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según matriz de cofinanciación "**monto-estimado-recursos-2020-ajuste-coljuegos**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de diciembre de 2020, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M.L (\$541.943.020), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	\$541.943.020

AAK

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 5-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	5-OA2616	\$ 188.143.936
2-3 131D 5-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	5-OA2624	\$ 353.799.084
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$541.943.020

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		27/05/2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		26/05/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		26/05/2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		26/05/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de abril de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA



PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$30.462.450.379) para el mes de abril de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$30.462.450.379), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, Sin Situación de Fondos, por VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$20.357.118.077) a través de la Resolución S2021060009200 de abril 29 de 2021.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L (\$603.215.726), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de abril.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$9.502.116.576), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para

el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 9.502.116.576
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$9.502.116.576

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de abril de 2021, fue por un valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$30.462.450.379), de los cuales se formalizan mediante Resolución S2021060009200 de abril 29 de 2021 VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$20.357.118.077), mediante el presente acto se formalizan NUEVE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$9.502.116.576), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma SEISCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L (\$603.215.726), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de abril de 2021, por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$9.502.116.576), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL	TOTAL DEPARTAMENTAL
TOTAL ANTIOQUIA			9.502.116.576
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	2.728.847.055
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	47.117.767
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	5.260.196
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	11.099.051
05030	AMAGA	890.981.732-0	39.057.609
05031	AMALFI	890.981.518-0	64.485.000
05034	ANDES	890.980.342-7	107.559.621
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	10.486.792
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	32.098.769
05040	ANORI	890.982.489-1	53.647.279
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	65.955.914
05044	ANZA	890.983.824-9	20.611.456
05045	APARTADO	890.980.095-2	218.882.392
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	98.704.273
05055	ARGELIA	890.981.786-8	24.393.272
05059	ARMENIA	890.983.763-8	10.471.860
05079	BARBOSA	890.980.445-7	70.876.381
05086	BELMIRA	890.981.880-2	10.509.192

DANE	MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL	TOTAL DEPARTAMENTAL
05088	BELLO	890.980.112-1	381.918.601
05091	BETANIA	890.980.802-3	24.090.877
05093	BETULIA	890.982.321-1	51.993.435
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	70.883.848
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	21.395.447
05113	BURITICA	890.983.808-0	22.242.902
05120	CACERES	890.981.567-1	86.664.435
05125	CAICEDO	890.984.224-4	24.557.537
05129	CALDAS	890.980.447-1	63.424.747
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	23.698.882
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	41.779.173
05142	CARACOLI	890.981.107-7	11.595.578
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	13.794.482
05147	CAREPA	890.985.316-8	103.049.815
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	63.096.219
05150	CAROLINA	890.984.068-1	6.018.052
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	284.565.775
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	142.783.148
05190	CISNEROS	890.910.913-3	23.986.344
05197	COCORNA	890.984.634-0	42.260.765
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	10.647.323
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	50.843.584
05212	COPACABANA	890.980.767-3	68.259.350
05234	DABEIBA	890.980.094-5	74.609.665
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	24.594.869
05240	EBEJICO	890.983.664-7	26.121.783
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	174.254.724
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	9.314.542
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	60.341.057
05282	FREDONIA	890.980.848-1	29.604.936
05284	FRONTINO	890.983.706-8	69.663.063
05306	GIRALDO	890.983.786-7	13.704.883
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	56.197.111
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	18.991.211
05313	GRANADA	890.983.728-1	25.572.990
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	15.552.858
05318	GUARNE	890.982.055-7	47.356.697
05321	GUATAPE	890.983.830-3	11.819.575
05347	HELICONIA	890.982.494-7	13.077.690
05353	HISPANIA	890.984.986.-8	10.512.926
05360	ITAGUI	890.980.093-8	171.473.430
05361	ITUANGO	890.982.278-2	68.651.345
05364	JARDIN	890.982.294-0	36.339.779
05368	JERICO	890.981.069-5	25.039.130
05376	LA CEJA	890.981.207-5	49.943.862
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	37.317.898
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	16.859.507
05400	LA UNION	890.981.995-0	35.731.253
05411	LIBORINA	890.983.672-6	28.216.155
05425	MACEO	890.980.958-3	22.511.697
05440	MARINILLA	890.983.716-1	69.289.735
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	16.993.905
05475	MURINDO	890.984.882-0	17.445.632
05480	MUTATA	890.980.950-5	73.904.073
05483	NARIÑO	890.982.566-9	31.004.916
05490	NECOCLI	890.983.873-1	177.943.207
05495	NECHI	890.985.354-8	92.096.363
05501	OLAYA	890.984.161-9	6.566.845
05541	PEÑOL	890.980.917-1	44.448.470
05543	PEQUE	890.982.301-4	24.479.138
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	21.903.171

DANE	MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL	TOTAL DEPARTAMENTAL
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	103.710.607
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	28.115.356
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	36.933.371
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	76.890.700
05607	RETIRO	890.983.674-0	15.093.665
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	109.661.461
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	27.215.634
05631	SABANETA	890.980.331-6	28.163.889
05642	SALGAR	890.980.577-0	48.838.810
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	16.866.973
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	39.737.066
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	19.036.010
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	26.147.916
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	7.373.234
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	76.610.703
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	39.882.664
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	36.238.980
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	114.753.658
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	35.861.918
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	51.179.579
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	45.318.324
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	49.865.463
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	62.805.022
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	23.594.350
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	57.832.290
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	93.772.606
05756	SONSON	890.980.357-7	88.661.742
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	30.000.664
05789	TAMESIS	890.981.238-3	34.066.209
05790	TARAZA	890.984.295-7	103.714.340
05792	TARSO	890.982.583-4	11.785.976
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	14.074.478
05819	TOLEDO	890.981.367-5	15.082.464
05837	TURBO	890.981.138-5	358.510.916
05842	URAMITA	890.984.575-4	20.570.390
05847	URRAO	890.907.515-4	93.918.203
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	48.334.816
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	12.073.438
05858	VEGACHI	890.985.285-8	40.801.051
05861	VENECIA	890.980.764-1	22.343.700
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	26.607.109
05885	YALI	890.980.964-8	19.987.999
05887	YARUMAL	890.980.096-1	104.285.531
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	56.189.646
05893	YONDO	890.984.265-6	39.296.538
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	87.246.828

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 9.502.116.576
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$9.502.116.576

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

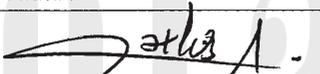
ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		27/05/2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		26/05/2021
Revisó	Gloria Maria Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera- contratista		26/05/2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		26/05/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de mayo de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.



Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$20.147.222.659) para el mes de mayo de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$20.147.222.659), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$622.736.593), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de mayo.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$19.524.486.066), los cuales fueron incorporados al

presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.420.725.141
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 11.942.228.262
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$ 512.501.377
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 649.031.286
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 19.524.486.066

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de mayo de 2021, fue por un valor de VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$20.147.222.659), de los cuales se formalizan mediante el presente acto DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$19.524.486.066), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$622.736.593), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de mayo de 2021, por un valor DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$19.524.486.066), correspondientes a la partida presupuestal que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
			19.524.486.066,00
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	5.972.421.606,00
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	94.273.971,00
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	10.524.684,00
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	22.207.156,00
05030	AMAGA	890.981.732-0	78.147.079,00
05031	AMALFI	890.981.518-0	129.022.607,00
05034	ANDES	890.980.342-7	215.206.985,00
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	20.982.140,00
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	64.223.724,00
05040	ANORI	890.982.489-1	107.338.322,00
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	131.965.631,00
05044	ANZA	890.983.824-9	41.239.727,00

[Handwritten signature]

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05045	APARTADO	890.980.095-2	437.943.341,00
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	197.489.068,00
05055	ARGELIA	890.981.786-8	48.806.444,00
05059	ARMENIA	890.983.763-8	20.952.262,00
05079	BARBOSA	890.980.445-7	141.810.580,00
05086	BELMIRA	890.981.880-2	21.026.956,00
05088	BELLO	890.980.112-1	764.148.760,00
05091	BETANIA	890.980.802-3	48.201.404,00
05093	BETULIA	890.982.321-1	104.029.283,00
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	141.825.519,00
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	42.808.346,00
05113	BURITICA	890.983.808-0	44.503.949,00
05120	CACERES	890.981.567-1	173.399.570,00
05125	CAICEDO	890.984.224-4	49.135.108,00
05129	CALDAS	890.980.447-1	126.901.235,00
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	47.417.096,00
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	83.592.427,00
05142	CARACOLI	890.981.107-7	23.200.616,00
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	27.600.215,00
05147	CAREPA	890.985.316-8	206.183.694,00
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	126.243.907,00
05150	CAROLINA	890.984.068-1	12.041.013,00
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	569.363.693,00
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	285.682.772,00
05190	CISNEROS	890.910.913-3	47.992.256,00
05197	COCORNA	890.984.634-0	84.556.005,00
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	21.303.333,00
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	101.728.644,00
05212	COPACABANA	890.980.767-3	136.574.383,00
05234	DABEIBA	890.980.094-5	149.280.193,00
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	49.209.803,00
05240	EBEJICO	890.983.664-7	52.264.875,00
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	348.651.599,00
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	18.636.682,00
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	120.731.334,00
05282	FREDONIA	890.980.848-1	59.234.022,00
05284	FRONTINO	890.983.706-8	139.382.956,00
05306	GIRALDO	890.983.786-7	27.420.945,00
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	112.440.068,00
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	37.997.916,00
05313	GRANADA	890.983.728-1	51.166.843,00
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	31.118.403,00
05318	GUARNE	890.982.055-7	94.752.025,00
05321	GUATAPE	890.983.830-3	23.648.791,00
05347	HELICONIA	890.982.494-7	26.166.051,00
05353	HISPANIA	890.984.986.-8	21.034.426,00
05360	ITAGUI	890.980.093-8	343.086.744,00
05361	ITUANGO	890.982.278-2	137.358.692,00
05364	JARDIN	890.982.294-0	72.709.201,00
05368	JERICO	890.981.069-5	50.098.687,00
05376	LA CEJA	890.981.207-5	99.928.466,00
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	74.666.240,00
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	33.732.767,00
05400	LA UNION	890.981.995-0	71.491.654,00
05411	LIBORINA	890.983.672-6	56.455.327,00
05425	MACEO	890.980.958-3	45.041.760,00
05440	MARINILLA	890.983.716-1	138.635.998,00
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	34.001.673,00
05475	MURINDO	890.984.882-0	34.905.497,00
05480	MUTATA	890.980.950-5	147.868.435,00
05483	NARIÑO	890.982.566-9	62.035.125,00

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05490	NECOCLI	890.983.873-1	356.031.578,00
05495	NECHI	890.985.354-8	184.267.854,00
05501	OLAYA	890.984.161-9	13.139.047,00
05541	PEÑOL	890.980.917-1	88.933.198,00
05543	PEQUE	890.982.301-4	48.978.243,00
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	43.824.213,00
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	207.505.819,00
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	56.253.648,00
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	73.896.870,00
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	153.844.127,00
05607	RETIRO	890.983.674-0	30.199.640,00
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	219.412.375,00
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	54.453.471,00
05631	SABANETA	890.980.331-6	56.350.752,00
05642	SALGAR	890.980.577-0	97.717.462,00
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	33.747.707,00
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	79.506.549,00
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	38.087.550,00
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	52.317.161,00
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	14.752.483,00
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	153.283.905,00
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	79.797.864,00
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	72.507.523,00
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	229.600.929,00
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	71.753.090,00
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	102.400.909,00
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	90.673.619,00
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	99.771.605,00
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	125.661.277,00
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	47.207.948,00
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	115.711.755,00
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	187.621.710,00
05756	SONSON	890.980.357-7	177.395.811,00
05761	SOPETLAN	890.981.080-7	60.025.801,00
05789	TAMESIS	890.981.238-3	68.160.210,00
05790	TARAZA	890.984.295-7	207.513.284,00
05792	TARSO	890.982.583-4	23.581.565,00
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	28.160.437,00
05819	TOLEDO	890.981.367-5	30.177.231,00
05837	TURBO	890.981.138-5	717.314.294,00
05842	URAMITA	890.984.575-4	41.157.562,00
05847	URRAO	890.907.515-4	187.913.024,00
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	96.709.067,00
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	24.156.726,00
05858	VEGACHI	890.985.285-8	81.635.387,00
05861	VENECIA	890.980.764-1	44.705.626,00
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	53.235.924,00
05885	YALI	890.980.964-8	39.992.302,00
05887	YARUMAL	890.980.096-1	208.656.139,00
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	112.425.124,00
05893	YONDO	890.984.265-6	78.625.134,00
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	174.564.828,00

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.420.725.141
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 11.942.228.262
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$ 512.501.377
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 649.031.286
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 19.524.486.066

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

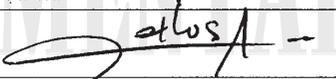
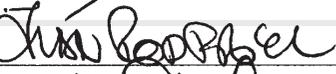
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		29/05/2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		26/05/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		26/05/2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		26/05/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 1 3 6 *

(02/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN FAMILIAS DE
COCHEROS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y 1 del Decreto 2021070001815 de mayo 4 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

La Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/06/2021)

Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

A su vez, el mismo artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.

En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 1 3 6 *

(02/06/2021)

viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos”, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

La Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, identificado con BPIN 2020003050384, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.589.870.933) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión regional del 40%.

El proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, tiene como objetivo Incrementar los ingresos de las familias dedicadas al trabajo informal mediante el uso de vehículos de tracción animal.

Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión proyecto formulado en Metodología General Ajustada; presupuesto detallado y cronograma de actividades; cotizaciones, certificado de precios unitarios de la región; certificado de no financiación por otras fuentes Departamento de Antioquia; Certificado de no financiación por otras fuentes municipios: Apartadó, Turbo, Urrao, San Pedro de Urabá, Carepa, Nechí, Necoclí, Sonsón, Puerto Berrío, El Carmen de Viboral, Santuario, Chigorodó, El Bagre, Vegachí, Zaragoza, San Roque, Ciudad Bolívar, La Ceja, Arboletes, Girardota, Cáceres, Puerto Triunfo, Yarumal, Marinilla, Cisneros; Certificado NTC; Documento técnico soporte; Justificación de no sostenibilidad;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 1 3 6 *

(02/06/2021)

Certificados de Disponibilidad Presupuestal de los municipios: Apartadó, Turbo, Urrao, San Pedro de Urabá, Carepa, Nechí, Necoclí, Sonsón, Puerto Berrío, El Carmen de Viboral, Santuario, Chigorodó, El Bagre, Vegachí, Zaragoza, San Roque, Ciudad Bolívar, La Ceja, Arboletes, Girardota, Cáceres, Puerto Triunfo, Yarumal, Marinilla, Cisneros; Censos municipales; Salida gráfica con el área de ejecución del proyecto; Tabla de honorarios de prestación de servicios del Departamento de Antioquia; Decreto de viáticos; Formulario de adopción.

El 1 de junio de 2021, el Rector de la Corporación Universitaria Uniremington, Arcadio Maya Elejalde, emitió informe de viabilidad del proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, código BPIN 2020003050384, en relación con las siguientes dimensiones: Articulación con los planes y la política pública, Aspectos metodológicos de formulación, Aspectos técnicos de estructuración, Rentabilidad económica y Sostenibilidad.

Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental D2021070001815, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Los numerales 6 y 7 de las “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos”, consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, con BPIN 2020003050384.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/06/2021)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, con BPIN2020003050384, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.589.870.933), tal y como se relaciona a continuación:

“Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, BPIN 2020003050384		
Requisitos generales y sectoriales Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	SI	
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	SI	
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras	SI	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 1 3 6 *

(02/06/2021)

fuentes de recursos		
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	N/A	
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.	SI	
Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un 21 certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.	N/A	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 1 3 6 *

(02/06/2021)

Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.	N/A	
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	SI	
Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.	N/A	
Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.	N/A	
Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el	N/A	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/06/2021)

Ministerio del Interior.		
En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.	N/A	
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	N/A	
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	SI	
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.	N/A	
REQUISITOS SECTORIALES		
1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: Requisitos generales para proyectos en fase III del presente documento	SI	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 1 3 6 *

(02/06/2021)

debe contener, además, lo señalado en esta disposición:		
a. Número de los potenciales beneficiarios (empresarios, gremios, unidades productivas por tamaño y sector, entre otros) y criterios de priorización, focalización y selección.	SI	
b. Impacto económico que generará el proyecto	SI	
c. Descripción de los productos y/o servicios y el valor agregado de los mismos.	SI	
d. Descripción de la estrategia competitiva que incluya las acciones a realizar y la proyección del impacto sobre la productividad de las empresas o emprendimientos a beneficiar.	SI	

Cumplimiento de aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros	
Aspectos técnicos	Cumple
Aspectos jurídicos	Cumple
Aspectos ambientales	No aplica
Aspectos sociales	Cumple
Aspectos financieros	Cumple
Tipo de concepto	Concepto de viabilidad
Concepto emitido	Positivo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/06/2021)

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 02/06/2021

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		01/06/2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		01/06/2021
Aprobó	Lina Marcela de los Ríos Morales – Gerente de Protección y Bienestar Animal		01/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
INFORMESE S.A.S.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de Febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de mejorar el desempeño de algunas de las actividades que le corresponden, y que contribuyen a cumplir su papel fundamental, requiere de tecnologías informáticas avanzadas que le permitan optimizar tanto los recursos de que dispone, como los resultados obtenidos.
2. Que como parte de esas tecnologías informáticas, actualmente se emplea el software estadístico SPSS con licenciamiento en red, que permite agilizar las labores de los funcionarios departamentales que las usan. Es importante tener en cuenta que dicho Software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para el manejo y análisis de la información, relacionada con la prestación de servicios de salud, el control de factores de riesgo, la oferta y demanda de servicios de salud, la calidad del servicio a los usuarios y el aseguramiento, entre otros. Actualmente esta Secretaría cuenta con un (1) módulo Statistics Base, un (1) módulo Custom Tables, un (1) módulo Forecasting y un (1) módulo de Regression, del Software IBM SPSS licenciamiento en red.
3. Que este Software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, convirtiéndose en un instrumento para el análisis y manejo ágil de datos estadísticos, logrando cumplir así su propósito de ser una unidad de soporte para el ejercicio de la planificación, siendo proveedora de información básica, y especializada, y un referente obligado de consulta a nivel regional y nacional, además, constituye una herramienta fundamental para la coordinación del SISBEN ya que su base de datos se encuentra soportada en dicho software, la generación

de información de la Encuesta de Calidad de Vida la cual cuenta aproximadamente con 210.000 registros, el procesamiento y consolidación del Anuario Estadístico de Antioquia, entre otros productos, además de servir como herramienta para prestar el apoyo a otras secretarías para el procesamiento y análisis de información. Actualmente esta Dirección cuenta con tres (3) módulos Statistics Base, tres (3) módulos Custom Tables y un (1) módulo de Regression, del Software SPSS licenciamiento en red.

4. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que es clara la norma citada al indicar que el servicio puede ser contratado tanto con una persona natural como jurídica, siempre que demuestre ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, lo cual se da en este caso debido a que la empresa INFORMESE S.A.S presenta certificado de proveedor exclusivo vigente, donde es autorizado para comercializar los servicios de suscripción y soporte, capacitación y venta para productos de IBM SPSS.
6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que dada la importancia del uso del Software SPSS, se hace necesario que el Departamento de Antioquia cuente tanto con los productos, como con los servicios de soporte y mantenimiento del software estadístico SPSS con licenciamiento en red, el cual ofrece gran agilidad, versatilidad, capacidad y seguridad en el manejo de información y en la producción de datos estadísticos requeridos
8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$57.501.990) IVA INCLUIDO**, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046185 del 11 de marzo de 2021, por valor de \$17.184.810 IVA incluido y 3500046387 del 21 de Abril de 2021, por valor de \$8.517.405 IVA incluido y CDP: 3500046442 del 29 de abril de 2021, por valor de \$31.799.775 IVA incluido, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
9. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la Empresa **INFORMESE S.A.S.** cuyo objeto es "Servicio de uso del software estadístico SPSS.", con un presupuesto de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$57.501.990) IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII.

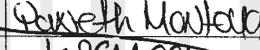
ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario – U de A		03/06/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		3/06/2021.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **20 de abril de 2021**, falleció **GUILLERMO ANTONIO LOPERA MORENO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.398.615** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.326.886**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **19 de marzo de 2021**, falleció **ROBERTO CIFUENTES CHAVERRA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **542.525** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA MERCEDES AGUDELO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.314.277**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **12 de abril de 2021**, falleció **JOAQUÍN EMILIO MÁRQUEZ PANESO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **758.123** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA YOLANDA GARCÍA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.032.702**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE Y MADRE DE HIJOS MENORES**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 400077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

AVISA

Que el día **27 de marzo de 2021**, falleció **MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.404.855** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MELVA TORO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.085.837**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
